Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120 19-00230-00. *Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022) Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito Sírvase proveer*

La secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 31 MAR 2022 *de dos mil veintidós (2022)*

El Despacho procede a resolver sobre el DESISTIMIENTO TACITO contemplado en el Art 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente

Revisado el presente proceso se advierte que mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2021, se ordenó requerir a las partes tanto demandante como demandada para que allegaran los registros civiles de nacimiento, sin embargo hasta la fecha han guardado silencio absoluto

Para resolver se considera

El Art 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice " cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El requerimiento arriba referido fue notificado por estado y aunque en la providencia se ordenó enviar comunicaciones a las partes, lo cierto es que las mismas deben estar pendientes de las decisiones del juzgado Dicho auto ha podido ser consultado a través de la Página Web de la Rama Judicial, no obstante, las partes han guardado silencio absoluto En consecuencia, atendiendo a lo señalado anteriormente, se declarará desistida la actuación y se condenará en costas

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art 627 ibidem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE *la presente actuación*

SEGUNDO DESGLOSAR *los documentos presentados con la demanda*

TERCERO. CONDENAR *en costas Se fijan en la suma de* 300 000 *Liquídense*

CUARTO. ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS*, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Digital y Siglo XXI*

NOTIFÍQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 031 **del** 01 ABRIL 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria